Año de 1936 Lunes 7 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2010

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Los señores Alcaldes no podrán autorizar la salida de personas de sus respectivos pueblos para fuera de esta provincia ni para los pueblos límites con la de Madrid que, lindando con la sierra, estén a una distancia de menos de veinte kilómetros. Para todos estos sitios pedirán autorización a este Gobierno Civil.

Segovia, 4 de Septiembre de 1936. —El Gobernador, Delegado de la Autoridad militar, *Joaquín España Cantos*.

2017

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en mi Circular de fecha 14 de Agosto anterior, se ha decretado el cese en sus respectivos destinos y la baja en nómina a partir de 1.º del actual, de los funcionarios y empleados que a continuación se expresan:

Sección Agronómica

D. Laureano Ramos Ayuso. — Perito agrícola (de la Reforma Agraria).
D. Marciano Rincón Velasco.—Perito agrícola.

Correos

D. Mariano Gómez de Caso. — Segovia.—Oficial.
D. Isaac Tapias Blanco.—Id.—Id.
D. Mariano González de Andrés. — Id.—Id.
D. Francisco Luna Luna.—Id.—Id.
D. Manuel Sánchez Martín.—Id.—Id.
D. Mariano Bravo Delgado.—Cartero de Otero.
D. Florencio Calvo Barbudo. — Cartero de Fuente el Olmo.
D. Tomás Encinas.—Cartero de Valsain (San Ildefonso).
D. Pablo González Gutiérrez.—Peatón Fuentemizarra a Moral.
D. Andrés Fernández Heredero. — Cartero de Samboal.
D. Eulogio Gilo Gilo.—Cartero de Vegas de Matute.
D. Daniel Gómez García. — Cartero de Navalmanzano.
D. Mariano Miguel Robledano. — La Losa.
D. Juan García García.—Madrona.
D. Domingo Sacristán Hernando.—Cartero, Peatón.—Maderuelo.
D. Emiliano Tomé González. — Cartero de Abades.

Telégrafos

D. Facundo Esteban Priego.— Segovia.—Oficial.
D. Félix Gómez Trapero.—Id.—Id.
D. Félix Esteban Pulido.—San Ildefonso.—Oficial.
D. Pablo Antero.—Celador Telégrafos en Sepúlveda.
D. Desiderio Martín Maderuelo.—Celador Telégrafos en Boceguillas.

Teléfonos

D. Juan Miguel y Muñoz Moral.—La Losa.

Prisiones

D. Germán González Escobar.—Oficial.

Maestros

D. Aníbal Bermejo Herrero.—La Losa, interino.
D. Ulpiano Domínguez García.—Aldea Real.
D. Joaquín Duque Hervás.--Cantalejo.
D. Lorenzo Fernández González.—Collado Hermoso.
D. Constantino García Martín.—Duruelo.
D. Vicente Martín Dafauce.—Vegas de Matute.
D. José González Telmo Benita.—Sotillo.
D. Eufemio de Grado Barrera.—Navares de Enmedio.
D. Demetrio Ramón Moreno.—Castrillo de Sepúlveda.
D. Domingo Gómez López.— Cerezo de Arriba.
D. Román Calle Matesanz. — Mansilla (Cerezo de Abajo).
D. Elías Casado Estebarán.— Aldealcorvo (Consuegra).
D. Pedro J. Azorero García.—Boceguillas.
D. Florentino Agueda Sanz.— Turrubuelo (Aldeanueva del Campanario.)
D. Victoriano Matesanz de Antonio.—San Cristóbal de la Vega.

Maestras

D.ª Agustina Vinuesa Zamarriego. — Pedraza.

Relación de Maestros pertenecientes a la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza que no tienen escuela oficial, pero que deben tenerse en cuenta para que no se nombren interinamente, ni se les autorice para dedicarse a la enseñanza privada.

D. Lucas Lobo.

Obras Públicas

D. Ciriaco Diez Vitori. — Obrero auxiliar de O. P., carretera de Riaza.
D. Aniceto García Sanz.—Caminero de Otero de Herreros.
D. Cándido García Barahona.—Peón caminero de Santo Tomé del Puerto.
D. Mariano Gómez Zamarrón.—Peón caminero de Fuente el Olmo de Fuentidueña.
D. Mariano Maruzán Alonso.—Capataz carreteras de Villacastín.
D. Serio Pérez Cruz.—Auxiliar caminero de Vegas de Matute.
D. Gregorio Postigo. — Caminero O. P. de Sepúlveda.
D. Fernando Serrano Navas.—Temporero O. P.
D. Pedro Silgado Vázquez.— Peón caminero de Samboal.
D. Francisco Tabanera.— Caminero auxiliar de Vegas de Matute.
D. Mariano Tabanera.—Caminero de Vegas de Matute.

Delegación de Trabajo

D. Luis Rodríguez López.—Auxiliar de Delegación de Trabajo.

Médicos

D. Mariano Alvaro Mateos.—Duruelo y su partido.
D. Germán Fernández de García.—Cedillo de la Torre.
D. Pedro Gaona Sanz.—Riaza.
D. Teótino Gil Tesedo.— Bercimuel.
D. Baldomero Sanz Casas.—Martín Muñoz de la Dehesa.

Jefatura Provincial de Sanidad

D. Mariano Vallejo Baringón.—Conserje mozo del Centro de Higiene Rural de El Espinar.

Instituto Provincial de Higiene de Segovia

D. Anselmo Romero Becerril.—Secretario administrador.
D. Pedro Núñez Sanz.—Practicante del instituto de Higiene y mozo del dispensario antivenéreo de la Jefatura de Sanidad.

Practicantes

D. Angel Martín González.—Cuéllar.

Secretarios

D. Antonio de la Fuente Giménez.—Calabazas.
D. José Alvarez Tejerina.—Riaza.
D. Gregorio del Barrio Antón.—Rebollo y Arevalillo de Cega.
D. Lorenzo Bermejo.—Chañe.
D. Heliodoro Fernández Caraballo.—Carbonero el Mayor.
D. Bienvenido Gil Martín.—Escobar y los anejos.
D. Juan Gutiérrez Martínez.—Cuéllar, Henar, Torregutiérrez y Escarabajosa.
D. Luis López González.—Juarros de Voltoya.
D. Máximo Martín Gutiérrez.—Vegas de Matute.
D. Pablo Montes de Andrés.— Torreadrada.
D. Próculo Prados González.—Frumales y Aldehuela.
D. Baltasar Iglesias Gil.—Navares de Enmedio.
D. Felipe Estirado Valverde.—Arcones y sus anejos.

Empleados de Ayuntamiento

D. Francisco Alvarez González.—Alguacil de Marugán.
D. Gregorio Cristóbal.—Sepulturero de Sepúlveda.
D. Francisco Díaz Alvarez.—Guarda municipal de Marugán.
D. Justino Gómez Orejón.—Alguacil de Villagonzalo.
D. Teodoro Gómez de Prado.—Recaudador municipal interino de Otero de Herreros.
D. Mariano Gutiérrez Cuesta.—Sereno de Cuéllar.
D. Zacarías Gutiérrez Herrero.--Cabo sereno de Cuéllar.
D. Mauro Heredero Fernández.—Sereno de Samboal.
D. Miguel López Torrego.—Vigilante arbitrios de Navalmanzano.
D. Gregorio Martín López.—Depositario de Fuente de Santa Cruz.
D. Siro Moreno Banco. — Alguacil Vegas de Matute.
D. Lorenzo Navares.—Barrendero de Sepúlveda.
D. Vitores Navases Serrano. — Empleado de Fuentepelayo.
D. Atilano Nieto Rubio.—Sepulturero Navas de Oro.
D. Félix Redondo Pascual. — Escribiente de Cuéllar.
D. Luis Revilla Casla.—Escribiente temporero Sepúlveda.
D. Manuel Román Fernández.—Escribiente Junta cargas justicia.—Sepúlveda.
D. Nicanor Sáez Navases.—Empleado Fuentepelayo.
D. Florentino Sánchez Núñez.—Sereno de Cuéllar.
D. Luciano Sebastián Frutos. — Recaudador excedente de Otero de Herreros.
D. Juan Gómez Barrio.—Depositario Rebollo.
D. Segundo Marcos Gómez. — Vigilante arbitrios San Ildefonso.
D. Martín Pérez Fernández.-Id. íd. íd.
D. Rafael Blanco García.—Id. íd. íd.
D. Francisco Arenas Ruiz.—Depositario fondos San Ildefonso.
D. Florentino Fernández Pérez.—Alguacil de Valsaín.

Presentada en esta Plaza y justificado su ausencia y conducta, con relación al Movimiento Nacional, queda sin efecto la baja dispuesta en mi Circular de 30 de Agosto anterior, publicada en el Boletín Oficial del día 31, de la Profesora de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, D.ª Narcisa Martín Retortillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los respectivos Jefes y Habilitados.

La presente lista continuará en números sucesivos.

Segovia, 6 de Septiembre de 1936. —El Gobernador civil, Delegado de la Autoridad Militar, *J. España*.

Diputación Provincial de Segovia

AÑO DE 1936

Arbitrio sobre la energia eléctrica desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos

Autorizada por la Superioridad la Excma. Diputación Provincial para cobrar el arbitrio expresado, por esta circular se requiere a las sociedades, compañías o particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios, en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidroeléctricos dentro de los límites de la provincia, o subsidiariamente los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos, para que dentro del término de veinte días naturales, presenten a esta Presidencia, declaración por escrito (una por cada uno de los aprovechamientos que posean), en que bajo la responsabilidad a que haya lugar se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partida en que están emplazadas las obras, capacidad del salto expresada en caballos de vapor (H. P.)

C) Cantidad de energía, expresada en kilowatios-año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación, atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

D) Cantidad de energía eléctrica, expresada en kilowatios-año de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior, con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha, firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

Para cuanto a los interesados pueda convenirles, se advierte, que la Ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Agosto de 1932, en cuyos artículos 13 y siguientes aparecen consignadas las responsabilidades en que por la ocultación o defraudación del arbitrio puedan incurrir.

Segovia, 2 de Septiembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz.

2005

Arbitrio sobre aprovechamiento de piedras, tierras, etc.

Comprendido en el presupuesto de ingresos de la Excma. Diputación provincial, y aprobado por la superioridad, el arbitrio de diez céntimos de peseta por metro cúbico sobre la extracción y aprovechamiento de piedras, arenas, arcillas, barros, gredas, cales, yesos, ocres y otros de índole análoga dedicados al comercio o industria en términos comprendidos dentro de la superficie de la provincia, por la presente se requiere a las sociedades, compañías o particulares poseedores en la actualidad o que posean en lo sucesivo yacimientos de las substancias expresadas, bien se trate de propietarios, arrendatarios o simplemente usufructuarios, y ya se haga el aprovechamiento de yacimientos o minas o canteras o se aproveche de la superficie, alcanzando también a la que se emplea en las Obras de carreteras, etc., para que en un plazo de veinte días naturales, presenten a esta Presidencia, una declaración por escrito por cada aprovechamiento de mina, cantera, tejera, etc., que posea, en la que bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresará:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio.

B) El término municipal, sitio o pago donde se halla situado el aprovechamiento o substancias objeto del arbitrio.

C) Cantidad de substancias, expresada en metros cúbicos o toneladas, producida en el año anterior, y si el aprovechamiento estuviera utilizándose menor tiempo, en los meses desde que empezó a funcionar.

D) Firma del declarante, con expresión, en su caso, de la representación que ostente.

La ordenanza respectiva se halla inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 6 de Noviembre de 1931, donde los interesados pueden enterarse de cuanto les convenga y en particular de las responsabilidades en que incurren por la ocultación y defraudación a que dé lugar este arbitrio.

Segovia, 2 de Septiembre de 1936. —El Presidente, Antonio Sanz.

2004

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 1.º de Septiembre de 1936

En la ciudad de Segovia, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación provincial, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presente el infrascrito Secretario habilitado don Nicolás Sanz Santos y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Carreteras y caminos.—Segovia.—Transcurrido el plazo de quince días porque fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 7 de Agosto último, el oportuno anuncio para oir reclamaciones de los Ayuntamientos y particulares interesados en las obras de ensanche de un puente sobre el río Cega, en el kilómetro 36 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, y reparación del firme, construcción de malecones y ensanche de curvas en los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de San Ildefonso a Peñafiel, por San Cristóbal, Sonsoto y Trescasas, y no habiéndose formulado ninguna reclamación contra los contratistas de dichas obras D. Clodoaldo Sánchez Esteban y D. Angel de Alvaro Arnanz; la Comisión acuerda devolver a los expresados contratistas la fianza que tenía constituida cada uno de ellos para responder de las referidas obras, quedando por consiguiente exentos de responsabilidad éstos.

Contabilidad provincial. — Capital. —Presentados en esta Excma. Diputación provincial para su cobro los siguientes recibos, relaciones y cuentas:

Un recibo de la Compañía Telefónica Nacional de España, importante 94,44 pesetas, por abono a los teléfonos en el mes de Julio y conferencias celebradas en el pasado mes de Junio último.

Una relación presentada por el señor Presidente de la Diputación de Valladolid, importante 279 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de aquella provincia por los dementes de esta de Segovia, durante el mes de Julio último.

Varias relaciones, importantes en junto 382,80 pesetas, por pluses devengados por los Capataces y Peones camineros durante el pasado mes de Mayo último.

Varias cuentas de la Sección de Vías y Obras, importantes en junto 31.523,75 pesetas, por conservación de carreteras y caminos vecinales durante el mes de Junio, almacén y maquinaria.

Y considerando que en los capítulos 6.º, 8.º, 11.º y 14.º del presupuesto de gastos de la Corporación existe crédito para el abono de indicados recibos, relaciones y cuentas; la Comisión acuerda prestarlos su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Distribución de fondos.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar la siguiente distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha en la forma que ha sido presentado por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	10.134,34
2.º Representación provincial	1.416,33
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	3.210,42
6.º Personal y material	31.247,08
7.º Salubridad e higiene	833,33
8.º Beneficencia	54.726,66
9.º Asistencia social	1.270,83
10.º Instrucción pública	5.356,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	125.698,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,66
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	110.000
TOTAL	345.143,56

Personal de Beneficencia.—Contabilidad.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia dirige a la Corporación, participando haber estado encargado del taller de albañilería, durante los dos meses que ha disfrutado de licencia el Maestro albañil D. Aurelio Santa Teresa, el ex-acogido de aquellos Establecimientos Diego Sanz Tomé, e interesando a la vez se le gratifique con alguna cantidad por esos servicios; la Comisión acuerda tomar en consideración las manifestaciones del Sr. Director y gratificar al Sr. Sanz Tomé con la cantidad de 150 pesetas.

Cédulas personales.--Mozoncillo.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales formado para el año actual por el Ayuntamiento de Mozoncillo, y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarle su aprobación y que se devuelva su copia al expresado Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco dias más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Suscripción para el avión de combate.—Segovia.—Dada cuenta de una comunicación que el señor Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha dirigido al señor Presidente, participando haber sido abierta una suscripción en Segovia para adquirir un avión de combate con destino al glorioso Ejército salvador de España, e interesando que el personal de esta Diputación contribuya al menos, con un día de haber a tal fin, la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación y conforme y satisfecha con la suscripción que entre los funcionarios de la misma se está llevando a cabo, y designa a la vez a la presidencia de la Diputación para resolver en consecuencia respecto de la cantidad con que ésta haya de contribuir para el mismo fin.

Compañía de Jesús.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una carta que el R. P. Superior de la Compañía de Jesús en esta Capital, don Saturnino Osés, ha dirigido al señor Presidente de la Corporación, expresándole su profundo reconocimiento por haber ésta solicitado el restablecimiento de nuevo en España de la repetida Congregación.

Agradecimiento a la Emisora Radio Club Portugués. — Segovia. — Estimando en todo su valor espiritual, de fraternidad Ibérica, que en estos momentos tiene la labor españolista que realiza Radio Club Portugués, siendo la propaladora internacional de la verdad histórica sobre la actual gesta española, dando a conocer al mundo entero el valor, heroísmo y competencia del Ejército nacional y milicias que con él cooperan a la salvación de España; la Comisión Gestora provincial, por unanimidad, acuerda enviar entusiasta, sincera y agradecida felicitación a dicha emisora lusitana, así como a su capitán director y señorita locutora.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las once y media de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.— El Secretario habilitado, Nicolás Sanz Santos.

2012

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

Industrial.—Convocatoria de gremios

En virtud de lo dispuesto por los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, he acordado convocar en esta oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si hubiere lugar, a cuantos en esta capital ejerzan industrias, comercio, profesiones, artes y oficios de los comprendidos en la tarifa primera, secciones primera y segunda, tarifa segunda y tercera, y cuarta respectivamente, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del citado reglamento, señalándose para ello los días y horas que a continuación se expresan, del corriente mes y año:

Día 21, a las diez: Vendedores por menor de tejidos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4.ª bis, epígrafe 1.

Día 21, a las doce: Vendedores por mayor de vinos del país, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 6.ª, epígrafe 1.

Día 22, a las diez: Vendedores por menor de ultramarinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.

Día 22, a las doce: Vendedores al por menor de carnes frescas, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.

Día 23, a las diez: Café bares, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 20.

Día 23, a las doce: Vendedores por menor de comestibles, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 17.

Día 24, a las diez: Vendedores por menor de vinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª bis, epígrafe 1.

Día 24, a las doce: Abogados, tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.

Día 25, a las diez: Comisionistas utilidad no mayor de 5.000 pesetas, tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 31.

Día 25, a las doce: Barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.

Día 26, a las diez: Carpinteros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.

Día 26, a las doce: Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 106.

Día 26, a la una: Zapateros, a la medida, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 112.

Segovia, 3 de Septiembre de 1936. —El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Matrícula para el año de 1937

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del decreto de 11 de Mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales. — Simultáneamante a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendiendo en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general.—Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término mudicipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio distribuidos por tarifas, secciones, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres y de tarifas, secciones, clases y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial en el que figuren las siguientes casillas:

1. Número de orden.
2. Apellidos y nombre del contribuyente.
3. Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4. Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5. Tarifa, sección, clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6. Cuota del Tesoro.
7. Recargo municipal acordado.
8. Total de cuotas y recargos municipales.
9. Cinco por ciento de tasa de recaudación.
10. Sumas de las dos casillas anteriores.

11 y 12. Casillas en blanco en las que se hará constar en la una, el importe del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para el paro obrero en el caso de que el Ayuntamiento lo tuviere concedido, y en la otra, el importe del 20 por 100 de recargo transitorio, sobre las cuotas establecido por la ley de 11 de Marzo de 1932 o parte que del mismo proceda liquidar en el caso de que el Ayuntamiento de que se trate tuviera concedida la reducción del mismo.

13. Total general.
14. Corresponde al año.
15. Corresponde al semestre.
16. Corresponde al trimestre.

Deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de veinte pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de cuarenta pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre por la cantidad que en cada uno de ellos corresponda recaudar, y las que excedan de cuarenta pesetas, irán con la que corresponda cobrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Habiendo sido elevadas dichas cuotas en virtud del decreto ministerial de 29 de Diciembre de 1934, que reforma el párrafo segundo del artículo 62 del Estatuto de recaudación vigente.

En cuanto a las cuotas y recargos correspondientes a las industrias clasificadas en las clases primera, segunda y tercera de la sección tercera de la tarifa primera, cualquiera que sea su importe, irán a la columna del año.

Para la mayor claridad de este documento deberá figurar en el mismo la separación correspondiente de un epígrafe al siguiente, debiendo totalizarse la misma por secciones y tarifas, figurando al final de este documento el recibo correspondiente.

Ejemplares de la matrícula

Serán dos; habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la Base 5.ª del Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.

2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.

3.ª Domicilio del mismo.

4.ª Industria ejercida por el contribuyente.

5.ª Total contribución anual.

6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.

7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.

8.º Corresponde cobrar al tercer trimestre.

9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.

10. Fecha del cobro del primer trimestre.

11. Fecha del cobro del segundo trimestre.

12. Fecha del cobro del tercer trimestre.

13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el primero y segundo trimestre, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres, dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de las industrias.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirá en matrículas a los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto de los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el alta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades de capital superior a dos millones de pesetas y aquellas que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas, y menor de dos millones, hubieran solicitado hasta el día 15 de Agosto de 1932, seguir tributando por utilidades.

Respecto de las sociedades regulares colectivas, figurarán siempre en matrícula, cualquiera que sea la cuantía de su capital, lo mismo que aquellas sociedades que se dediquen a negocios de espectáculos públicos, diversiones y de toda clase de juegos comprendidos en la tarifa segunda, clase séptima, y tarifa primera, sección tercera, de las actualmente en vigor.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido, o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado por ejemplo en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta, por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo, hay que tener en cuenta que las autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y de las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectuen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipale en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Sabido es que, con arreglo a la base tercera de las aprobadas por Decreto de 11 de Mayo de 1926, la contribución industrial se devenga en proporción al volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados; pero no obstante esto, todo contribuyente por industrial está obligado al pago de una cuota media normal que se considerará como contribución mínima exigible para el Tesoro, cualquiera que sea el volumen de sus ventas u operaciones. Y en el mencionado concepto de mínima han de figurar en la matrícula las cuotas respectivas a cada contribuyente, tantas cuantas éste figure en la misma. Y para concentrarla con toda precisión deben tenerse muy en cuenta

las bases 11, 15, 63 y 66 a que se refiere el ya citado Decreto.

Recargos municipales

Podrán imponer recargo para atenciones municipales hasta el límite del 32 por 100. El mínimo de recargo se establece en el artículo 535 del estatuto municipal.

5 por 100 de tasa de recaudación

Sobre el importe de las cuotas del Tesoro y del recargo municipal acordado, se liquidará un 5 por 100 en concepto expresado.

10 por 100 de paro obrero

Los Ayuntamientos que tuviesen acordado y concedido establecer el recargo citado sobre las cuotas de esta contribución, harán figurar éste en la matrícula, debiendo tener en cuenta que sobre el mismo no deben liquidarse el 5 por 100 de tasa de recaudación.

20 por 100 de aumento sobre las cuotas de esta contribución, establecido por la ley de 11 de Marzo de 1932

Este 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro sobre la contribución industrial, habrá de figurar en la casilla o columna correspondiente y deberá tenerse en cuenta que se liquidará sobre todas las cuotas de las tarifas vigentes en esta contribución y que sobre el mismo no recaerá ni el recargo municipal ni el 5 por 100 de tasa de recaudación, ni el 10 por 100 de paro obrero citado anteriormente.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

Conforme disponen los artículos 30, 104 y 105 de la vigente ley del Timbre, el original de la matrícula se reintegrará con el timbre de la clase 8.ª (1,50 pesetas) por pliego y el duplicado así como las listas cobratorias y certificaciones, que habrán de acompañarse con timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) por pliego o certificación.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a. La de exposición al público haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b. La del recargo municipal acordado.

c. Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d. Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas y cuáles son éstas.

e. La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble, nombre y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote; aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y número de asientos de cada clase.

f. En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes; pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer por las mismas no dependen como en aquellas del precio de las localidades y del aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g. La de si existen o no, en la localidad industrias en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

h. Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i. Relación de las Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y a ser posible el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por decreto de 11 de Marzo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas, antes del día 15 de Noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes: cuando la matrícula no esté formada por el correspondiente orden de tarifas, secciones, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen y la forma de ser utilizados; insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas y recargos y las cantidades que corresponda al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando el subarrendador se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, tasa de recaudación etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industria a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula con la producción media diaria obtenida en el ejercicio anterior, sin perjuicio de la rectificación que proceda al terminar el corriente.

Lo propio deberá suceder con los establecimientos de agua potable.

Revendedores de energía eléctrica.—Contratistas

Serán incluídos en matrícula, pero sin fijarles cuota, ya que los primeros ha de liquidárseles al presentar trimestralmente las declaraciones juradas, con arreglo a la orden de 15 de Octubre de 1925, y la de los segundos al hacer efectivos los libramientos.

Médicos

No siendo conocida la cuota que el Colegio asignará a cada uno, no deben incluirse en matrícula y tributarán conforme al régimen aprobado por orden de 14 de Julio de 1926.

Industrias en ambulancia

Su especial tributación por patente, la excluye de poder figurar en matrícula y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

Los Alcaldes y demás autoridades, para expedir licencias que autoricen el ejercicio de cualquier industria de las comprendidas en la clase 4.ª, sección 3.ª de la tarifa 1.ª de las vigentes en la contribución industrial, deberán exigir de estos industriales las patentes correspondientes, quedando incursos, si así no lo hicieren, en las responsabilidades que determina el artículo 172 del vigente reglamento de esta contribución.

A los efectos citados, los industriales que se dediquen al ejercicio de las industrias citadas, habrán de proveerse de la patente correspondiente, previa presentación del alta, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria.

Las altas que por esta clase de industria se presenten en las Alcaldías, deberán reintegrarse con el timbre de la clase 10.ª (0,25 pesetas) y presentarle por duplicado, devolviendo uno de los ejemplares al interesado y el otro se remitirá a esta Administración de Rentas Públicas, con una diligencia en la que se haga constar haber dado orden al Recaudador de contribuciones para que expida la patente correspondiente, debiendo practicarse previamente la liquidación que proceda y dar de oficio la orden citada al Recaudador.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precio de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tienen el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatarios, propietarios o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales, es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación del alta.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espectáculo o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de la clase décima (0,25 pesetas), y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente, y en ella deberá hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías, se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada, se hará efectiva por los interesados en las arcas del tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido este por giro postal a nombre del Depositario pagador, quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas, quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar el documento de que se trata; pero de suscitarse alguna, esta Administración invita a las autoridades encargadas de formar tan repetida matrícula, para que puedan hacer las preguntas que crean pertinentes, bien por escrito, que será contestado con la mayor rapidez posible, o bien evacuarlas verbalmente, que lo serán en el acto.

Segovia, 3 de Septiembre de 1936. —El Administrador de Rentas Públicas, P. V., Eduardo Navarro.

2011

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia

Aprovechamientos forestales

CIRCULAR

Terminado en 31 de Agosto último el plazo que tenían los Ayuntamientos para remitir a esta Administración las certificaciones con los acuerdos tomados por aquellas Corporaciones municipales para el disfrute de los aprovechamientos forestales de los bienes de su libre disposición, y siendo varios los Municipios que aún no han cumplido con el servicio de que se trata, y en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por su incumplimiento; esta Administración les concede un nuevo plazo, que terminará el último día del mes actual, para la remisión de las certificaciones de referencia; insistiendo en las instrucciones sobre este asunto, principalmente en lo que dispone la Real orden de 4 de Noviembre de 1927, de que las cantidades asignadas a dichos aprovechamientos, no serán inferiores a las que figuraban para los mismos montes en los planes forestales de 1924-25 y 1925-26 (publicado en el Boletín Oficial, núm. 106, de 4 de Septiembre de 1925), y la circular de la Dirección general de Propiedades de 12 de Abril de 1928, publicada en el Boletin Oficial del 18 del mismo mes y año, en la que se ordena que los aprovechamientos forestales no se podrán ceder gratuitamente en la parte que corresponde al Tesoro público. En su consecuencia, deberán fijar a los aprovechamientos cantidad que sirva de base a la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios, no inferior a la que figuraba en los planes forestales antes mencionados.

Segovia, 4 de Septiembre de 1936. —El Administrador, Pablo Carabias.

IMPRENTA PROVINCIAL